

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Terminal Cerros de Valparaíso TCVAL"

Nombre del Titular : Empresa Portuaria Valparaíso
Nombre del Representante Legal : Franco Gandolfo Costa
Dirección : Avenida Errázuriz N° 25, Valparaíso

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental (en adelante ICSARA) del proyecto "Terminal Cerros de Valparaíso TCVAL", contiene las observaciones generadas en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 20230500192 de fecha 30 de mayo de 2023 y rectificada con la Resolución Exenta N° 202305101301 de fecha 31 de mayo de 2023, mediante la cual, en cumplimiento de lo ordenado por sentencia de fecha 25 de mayo de 2022 del Segundo Tribunal Ambiental, causa Rol R-244-2020 (que acumuló las causas Roles 245, 246, 247, 249, 250 y 254 de 2020), la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, resolvió retrotraer el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto a la etapa de dictar un nuevo ICSARA, las que abordan los aspectos ambientales reprochados en la citada sentencia.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Terminal Cerros de Valparaíso TCVAL", la que deberá entregarse hasta el 31 de julio de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Francisco Javier Sepúlveda Pavez, dirección de correo electrónico francisco.sepulveda@sea.gob.cl, número telefónico (+56-32) 2219928.

I. RELACIÓN CON LAS POLITICAS, PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO.

1. En caso de presentar cambios en la descripción del proyecto y de corresponder, se solicita al titular actualizar el EIA, Capítulo XII, describiendo la forma en que su proyecto o actividad se relacionan con las políticas, planes y programas de desarrollo regional, así como los planes de desarrollo comunal del área de influencia del proyecto, conforme se establece en el artículo 13 del Reglamento del SEIA.

II. RELACIÓN CON LAS POLITICAS, PLANES EVALUADOS ESTRATÉGICAMENTE.

2. En caso de presentar cambios en la descripción del proyecto y de corresponder, se solicita al titular actualizar el EIA, Capítulo XI, identificando las políticas y planes evaluados estratégicamente que sean atingentes, así como la compatibilidad del proyecto o actividad con el uso del territorio y los objetivos ambientales de tales políticas y planes, conforme se establece en el artículo 15 del Reglamento del SEIA.



III. ESTABLECIMIENTO DEL INICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

3. Considerando que el presente proceso de evaluación ha sido retrotraído, en caso de corresponder, se solicita al titular actualizar el establecimiento del inicio de ejecución del Proyecto, debiendo indicar la gestión, acto o faena mínima que, según la naturaleza y tipología del proyecto o actividad dé cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente, conforme se establece en el artículo 16 del Reglamento del SEIA.

IV. INFORMACIÓN DE NEGOCIACIONES.

4. Se solicita al titular informar las negociaciones que se establecieron previo al ingreso al proceso de evaluación, conforme se establece en el artículo 17 del Reglamento del SEIA. Para ello, el titular debe informar las negociaciones para acordar las medidas de mitigación, reparación o compensación ambiental, debiendo individualizar a las personas con quienes se estableció la negociación, así como el contenido y resultado de la misma.

Lo anterior, debido a que conforme señala el citado fallo del Segundo Tribunal Ambiental, entre los años 2007 al 2013, previo al ingreso del proyecto al SEIA, se realizaron negociaciones y acuerdos con los sindicatos que formaban parte de la Caleta Sudamericana, así como de las medidas asociadas con la relocalización de la actividad económica para acceder a recursos naturales como sustento económico.

V. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

5. En caso de corresponder, se solicita al titular actualizar los contenidos de la descripción del proyecto o actividad, conforme se establece en el artículo 18, letra c) del Reglamento del SEIA. Para lo anterior, el titular deberá presentar un cuadro comparativo con las partes, obras y acciones establecidas en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental (RCA) con los cambios o modificaciones producto de la actualización del Proyecto.
6. Se solicita al titular acompañar la actualización del índice que enumera los capítulos, tablas, figuras, planos, cartografías y anexos del Estudio de Impacto Ambiental conforme se establece en el artículo 18 letra a) del Reglamento del SEIA.
7. Conforme se establece en el artículo 18 letra b) del Reglamento del SEIA, se solicita al titular acompañar el resumen del Estudio de Impacto Ambiental, que contenga los antecedentes básicos de las letras c), d), e), f), g), h) si correspondiere, i), j), k), l) y m) del artículo 18 del Reglamento del SEIA.
8. Téngase presente que, el resumen no debe exceder las 30 páginas y deberá ser autosuficiente, estar redactado de manera comprensible para personas no expertas en materias técnicas, señalando claramente los impactos ambientales y estar en concordancia con las materias abordadas.

VI. DETERMINACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA (AI) DEL PROYECTO.

Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos.

9. Se solicita incorporar en la determinación y justificación del área de influencia del Proyecto para la componente Medio Humano, asociada al proceso de relocalización y eliminación de la caleta Sudamericana, debiendo considerar los sitios de relocalización de la actividad pesquera asociada a los grupos humanos de la caleta Sudamericana hacia la caleta de pescadores Laguna Verde en la comuna de Valparaíso y a la caleta El Manzano en la comuna de Quintero. En caso de que, se hayan considerado y/o generado otros sitios de traslado de la actividad, éstos deberán ser incluidos en la actualización del área de influencia.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159345975>

Respecto de lo anterior, el Titular deberá utilizar los criterios establecidos en la Guía “Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA” del Servicio de Evaluación Ambiental, disponible en el siguiente enlace:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/03/13/Guia_AI_SVCGH.pdf.

Valor Paisajístico.

10. Se solicita al titular rectificar la determinación y justificación del área de influencia del componente paisajístico (objeto de protección) incluyendo una descripción general de la misma. Para ello, el titular debe considerar los criterios señalados en la “Guía para Evaluación de Impacto Ambiental del Valor Paisajístico en el SEIA”, que establece en su numeral 3.2 Determinación del valor paisajístico de la zona, mediante la determinación de los puntos de observación, delimitación de las cuencas visuales y el análisis de intervisibilidad.

Para lo anterior, el titular debe la observancia de los criterios y metodologías establecidas en la “Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental del Valor Paisajístico en el SEIA”, disponible en el siguiente enlace:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/03/13/guia_valor_paisajistico_webse_a.pdf

Carácter general

11. Se solicita acompañar, con objeto de contexto, la determinación y justificación el área de influencia para la componente áreas protegidas y patrimonio cultural e histórico, específicamente sobre la Zona de Conservación Histórica establecida por [el Plan Regulador Comunal \(PRC\) de Valparaíso](#) y Zona Típica, conforme se establece en el artículo 18 letra d) del Reglamento del SEIA.
12. Conforme a la observación 5 del presente ICSARA, en caso de que corresponda, el titular deberá actualizar la determinación y justificación del área de influencia de cada elemento del medio ambiente que sea afectado por el Proyecto.

VII. LÍNEA DE BASE.

Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos.

13. Se solicita al titular complementar la línea de base de Medio Humano, para los grupos humanos asociados a la actividad productiva pesquera de la caleta Sudamericana, previo a la relocalización de la actividad económica, debiendo incluir la información y análisis de las dimensiones que se establecen en el artículo 18 letra e.10 del Reglamento del SEIA.

Para ello, debe incorporar en las fuentes primarias a los actores relevantes del proceso, justificando cómo la visión de las personas entrevistadas, le permite asegurar que la información recopilada, aborda adecuadamente la interacción de los grupos humanos, sus sistemas de vida, sus relaciones y cómo se relacionan con el entorno.

14. Asimismo, se solicita al titular considerar en la línea base de Medio Humano a las comunidades de acogida o anfitrionas que puedan resultar afectadas por la relocalización de actividad económica de los pescadores de la caleta Sudamericana, por lo tanto, dichas comunidades deben ser consideradas como una categoría de personas afectadas por el proyecto. Cabe señalar que, el impacto socioeconómico de la nueva población relocalizada puede representar un aumento en la oferta laboral que competirá con la mano de obra local que los recibe.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159345975>

Para lo anterior, el titular debe la observancia de los criterios establecidos en la “Guía del Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA”, disponible en el siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/03/13/Guia_AI_SVCGH.pdf

Valor Paisajístico.

15. Se solicita presentar la línea de base del valor paisajístico, que considere una descripción del área de influencia para la zona con valor paisajístico con la determinación de la calidad visual del paisaje por unidad de paisaje del Proyecto. Por lo anterior, el titular debe identificar las unidades de paisaje en las cuencas visuales, describir los atributos biofísicos y estéticos por unidad de paisaje y presentar la valoración de la calidad por unidad de paisaje.

Para ello, se solicita observar la metodología planteada en la “Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental del Valor Paisajístico en el SEIA”, disponible en el siguiente enlace:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/03/13/guia_valor_paisajistico_webse_a.pdf

16. Asimismo, conforme con lo establecido en la “Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental del Valor Paisajístico en el SEIA”, en su numeral 3.1 Los conceptos de paisaje y valor paisajístico, el titular debe presentar los siguientes medios de apoyo para la interpretación y análisis del paisaje:

- a) Muestras fotográficas: Las muestras fotográficas deben considerar georreferenciación, fecha y hora de cada toma para evaluar los atributos del paisaje. El fotomontaje debe incorporar los valores de escala, dimensiones y georreferencia, tanto del objeto o elemento a superponer, como del punto de observación desde el cual se establece la imagen.

Para ello, se debe tener presente las siguientes condiciones de visibilidad, estandarizando los límites y modificaciones de visión, en relación con:

- i. La distancia, privilegiando la valoración de los primeros planos que contienen las unidades de paisaje. Así la distancia máxima se establece en 3 km, clasificando los objetos más allá de ese límite como extraoculares. Esta distancia pretende balancear la buena percepción de colores con líneas y texturas.
- ii. El ángulo de incidencia visual, que corresponde al ángulo que forma el eje de visión con el terreno en un plano vertical y horizontal. Al registrar el paisaje el fotógrafo se debe ubicar donde la visión sea óptima, esto es, cuando el eje de visión sea perpendicular al perfil que se contempla. Corresponde a la visión frontal que permite una composición más amplia, completa y clara de lo observado.
- iii. Las condiciones atmosféricas deben ser óptimas, las fotografías se realizan en condiciones medias de claridad. Se recomienda tomar las fotografías en las horas de mejor iluminación, esto es, en paisajes ubicados al oeste en la primera parte de la mañana y en paisajes ubicados al este antes del atardecer.
- iv. El grado de iluminación se debe ajustar a la luz frontal, detrás del observador y frente al paisaje observado, ya que reduce las sombras y, aunque se pierde algo de perspectiva, permite percibir mejor los colores.

- b) Coberturas y cartografía.

- c) Fotos aéreas y ortofotos.

Se deben considerar los criterios señalados en el numeral 3.1.2 Cobertura y cartografía y en el numeral 3.1.3 Fotos aéreas y ortofotos de la Guía señalada.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159345975>

17. Por otra parte, debido a la magnitud del proyecto y la sensibilidad del territorio donde se pretende emplazar, debe considerar la valoración de la calidad del paisaje a través de un estudio de preferencias paisajísticas, que es un instrumento de valoración en base a la apreciación social. Lo anterior, conforme se describe en el numeral 3.5 de la Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental del Valor Paisajístico en el SEIA.
18. Se solicita al titular acompañar el archivo *EXIF*, correspondiente a la metadata de los archivos fotográficos obtenidos de la cámara digital, con el objetivo de validar los detalles del formato de la fotografía, tales como marca y modelo de la cámara y los ajustes utilizados, a saber la distancia focal, velocidad de obturación, apertura, entre otros.
19. Téngase presente que, las imágenes panorámicas distorsionan aún más la imagen obtenida y resulta inadecuada, tanto para la correcta apreciación y evaluación de impactos visuales como para la elaboración de fotomontajes, debido a la distorsión producida por los lentes súper gran angulares (distorsión en barril) y el cambio de perspectiva causado por el paneo horizontal, lo que no permite visualizar las relaciones espaciales entre los elementos de la fotografía de manera adecuada.

Además, tener presente que las condiciones de movimiento de los objetos durante la obtención de la imagen panorámica, en determinadas ocasiones, generan discontinuidades o deformaciones en los objetos presentes en la fotografía.

Carácter general

20. Se solicita acompañar, con objeto de poner en contexto, la línea de base para áreas protegidas y patrimonio cultural e histórico y, específicamente, sobre la Zona de Conservación Histórica y la Zona Típica, conforme se establece en el artículo 18 letras e.5 y e.7 del Reglamento del SEIA.

VIII. PREDICCIÓN Y EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos.

21. En cuanto a los efectos en los grupos humanos de la Caleta Sudamericana y que actualmente se encuentran desarrollando la actividad pesquera en las caletas El Manzano y Laguna Verde u otras si corresponde, producto de la relocalización de la actividad económica. Al respecto, se solicita al titular realizar la predicción y evaluación de los impactos, identificando, estimando y/o cuantificando las alteraciones directas e indirectas debido a la ejecución del Proyecto.
22. Respecto de los grupos humanos receptores o anfitriones de la actividad relocalizada asociada a las caletas Laguna Verde y El Manzano u otras si corresponde, se solicita al titular presentar la predicción y evaluación del impacto ambiental del proyecto o actividad, identificando y estimando o cuantificando las alteraciones directas e indirectas, conforme se establece en el artículo 18 letra f) del Reglamento del SEIA.

Área Protegida.

23. Respecto de la Zona de Conservación Histórica establecida en el Plan Regulador Comunal de Valparaíso, se solicita incorporar la predicción y evaluación del impacto ambiental del proyecto en el área protegida.

Valor Paisajístico.

24. El titular deberá realizar la predicción y evaluación del impacto ambiental, utilizando los métodos que permiten determinar la calidad del paisaje en condiciones sin proyecto, así como también, si dicha calidad se verá mermada como resultado de la instalación del Proyecto bajo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159345975>

el peor escenario, esto es **máxima operación**, utilizando técnicas y procedimientos para la simulación y visualización de impactos sobre el paisaje, para ello, debe seleccionar y justificar el método más adecuado, tomando en cuenta la complejidad o naturaleza del proyecto y el paisaje que se trate. La simulación y visualización debe estar orientada a identificar y estimar cuantitativa y cualitativamente los impactos del proyecto sobre el paisaje, la que comprende la elaboración de material gráfico y multimedia utilizando técnicas como fotomontaje o infografía 2D, infografía 3D, animaciones y realidad virtual.

Para ello, el titular debe tener cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El formato y la escala para la representación visual, debe permitir una cabal comprensión de las partes y obras del proyecto que se emplazan en ese paisaje, ilustrando de manera realista la situación con y sin proyecto, atendiendo los aspectos de forma, tamaño y color tanto de las partes y obras que conforman el proyecto, así como de los atributos visuales del paisaje.
 - b) La elección de los puntos desde donde se representa la o las vistas debe justificarse. Ya sean, los mismos puntos de observación establecidos en la delimitación del área de influencia o bien complementando la simulación con nuevos puntos. La ubicación y orientación de las vistas deben estar acompañadas con mapas.
25. El titular debe adjuntar las imágenes “simuladas” en formato png. y/o jpg. Se aclara al titular que **NO** debe incluir imágenes en archivos en formato word o pdf.

Patrimonio Cultural e Histórico.

26. Se solicita incorporar la predicción y evaluación del impacto ambiental del proyecto en el patrimonio cultural e histórico, correspondiente a la Zona Típica de Valparaíso.

IX. ANTECEDENTES QUE JUSTIFICAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY.

27. Se solicita presentar la actualización con el Resumen de los Impactos Ambientales significativos y no significativos durante cada una de las fases de ejecución del Proyecto. Para lo anterior, se solicita observar la siguiente Tabla:

Tabla 1: Componente [XXX].

Componente: Suelo/Agua/Aire/Biota/Salud de la población/Grupos humanos/valor paisajístico, turístico y ambiental	
Impacto ambiental 1.	
Nombre del Impacto.	[Indicar nombre del impacto1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera.	[Indicar el mismo nombre utilizado en la descripción del proyecto y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta.	[Construcción/Operación/Cierre]
Impacto ambiental n.	
Nombre del Impacto.	[Indicar nombre del impacto1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera.	[Indicar el mismo nombre utilizado en la descripción del proyecto y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159345975>

Artículo 11° letra c) de la Ley 19.300 y Art. 7° del D.S. N° 40/2012 del MMA.

28. Respecto al cierre y eliminación de la Caleta Sudamericana, y el traslado de estos grupos humanos en las caletas El Manzano y Laguna Verde u otras, se solicita al titular presentar el análisis de la significancia de los impactos que se generaron, producto de la relocalización de la actividad económica para los grupos humanos reubicados, receptores (o anfitriones) y los que se quedan en el lugar. Lo anterior, conforme se establece en el artículo 7 del Reglamento del SEIA, específicamente:

- a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.
- b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.
- c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.
- d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.

Así como las medidas de mitigación, reparación y/o compensación, y su respectivo Plan de Seguimiento de las variables ambientales relevantes.

Para lo anterior, debe considerar la condición de línea base de los grupos humanos asociados a la actividad pesquera en la caleta Sudamericana previo al ingreso al SEIA, en relación con la condición actual, con la ejecución de la relocalización y supresión de la caleta Sudamericana, que considere la eventual afectación a los grupos humanos desplazados, receptores (o anfitriones) y los que se quedan en el lugar.

29. Respecto de la relocalización de la actividad económica que se realizó en el área de emplazamiento del Proyecto, se solicita contar con la identificación exacta de los afectados. Al respecto, se solicita:

- a) Elaborar una ficha descriptiva de cada grupo humano que se vería afectado producto de la alteración a su actividad económica. Dicha ficha deberá contener un identificador numérico con el fin de proteger datos de carácter personal o sensibles.
- b) La ficha descriptiva deberá contener las líneas de acción del plan de relocalización, que negoció con cada grupo humano.

30. Se solicita al titular aclarar si se hizo cargo de los efectos sobre las actividades económicas y/o población que dependía de la explotación de los recursos naturales que proveía la Caleta Sudamericana.

31. Además, se solicita aclarar si realizó el seguimiento de la adaptación de los pescadores relocalizados en la Caleta El Manzano en la comuna de Quintero y en la Caleta de Pescadores de Laguna Verde u otras. Como también, los efectos sobre los pescadores receptores que deberán compartir la extracción del recurso para el sustento económico. Para lo anterior, deberá indicar todas las acciones que ejecutó para llevar a cabo la relocalización de la Caleta Sudamericana.



32. En cuanto a la relocalización de la Caleta Sudamericana, si correspondiere, se recomienda abordar al menos los contenidos establecidos en la “Guía de Evaluación de Impacto Ambiental del Reasentamiento de Comunidades Humanas”, disponible en el siguiente enlace:
https://sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/guias/Guia_Reasentamiento_20140609.pdf

Artículo 11° letra d) de la Ley 19.300 y Art. 8° del D.S. N° 40/2012 del MMA.

33. En consideración a que en el Instrumento de Planificación Territorial (IPT) Plan Regulador Comunal (PRC) de Valparaíso establece Zonas de Conservación Históricas, cuyo objeto de protección, entre otros, considera las vistas al mar y conforme a la instrucción del oficio ORD. N° 202099102647 de fecha 12 de noviembre de 2020, de la Dirección Ejecutiva del SEA, el área de emplazamiento del proyecto corresponde a un área colocada bajo protección oficial, por tanto, el titular debe justificar de manera fundada y autocontenida que el proyecto no afectará el o los objetos de protección que pretende resguardar el instrumento de planificación territorial o de lo contrario reconocer e indicar los impactos ambientales significativos que generará el proyecto, acompañando las medidas de mitigación, reparación y/o compensación, y su respectivo Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes.

El instructivo señalado, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/11/13/of. d.e. sea_202099102647_-_actualiza_instructivo_ndeg130.844_de_2013.pdf

Artículo 11° letra e) de la Ley 19.300 y Art. 9° del D.S. N° 40/2012 del MMA.

34. Se solicita al titular presentar los antecedentes necesarios que justifiquen si se obstruye la visibilidad, generando el bloqueo, intrusión o incompatibilidad visual de una zona con valor paisajístico; o bien, la alteración de atributos, generando la artificialidad, pérdida de atributos biofísicos o modificación los atributos estéticos de una zona con valor paisajístico. De corresponder, indicar los impactos ambientales significativos que generará el proyecto, acompañando las medidas de mitigación, reparación y/o compensación, y su respectivo Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes.

Artículo 11° letra f) de la Ley 19.300 y Art. 10° del D.S. N° 40/2012 del MMA.

35. Se solicita al titular justificar de manera fundada y autocontenida que el proyecto no afectará el o los objetos de protección que pretende resguardar la Zona Típica de Valparaíso o de lo contrario reconocer e indicar los impactos ambientales significativos que generará el proyecto, acompañando las medidas de mitigación, reparación y/o compensación, y su respectivo Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes.

Carácter General

36. En relación con las observaciones precedentes para los literales d), e) y f) del artículo 11 de la Ley N°19.300, el titular deberá considerar la evaluación de los efectos, características o circunstancias sobre el patrimonio cultural e histórico debido a la alteración del paisaje posible de apreciar desde la zona típica y de conservación histórica, así como del patrimonio inmueble protegido y del sitio del patrimonio mundial, incluyendo su zona de amortiguación.
37. En caso de corresponder, se solicita al titular actualizar los contenidos técnicos para justificar la inexistencia de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159345975>

X. PLAN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN, REPARACIÓN Y COMPENSACIÓN.

Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos.

38. Conforme se establece en el artículo 7 del Reglamento del SEIA y si el Proyecto genera reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida costumbres de grupos humanos, el titular deberá identificar las medidas que se adoptarán para eliminar o minimizar dichos efectos significativos y las acciones de reparación que se realizarán, cuando ello sea procedente, mediante el establecimiento del plan de medidas de mitigación, reparación y/o compensación, incluyendo el respectivo Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes.

Área Protegida, Valor Paisajístico y Patrimonio Cultural e Histórico.

39. En caso que el Proyecto genere un impacto significativo en el Área Protegida y/o la Zona Típica y, además, respecto de la alteración significativa al valor paisajístico, el titular deberá identificar las medidas que se adoptarán para eliminar o minimizar dichos efectos significativos y las acciones de reparación que se realizarán, cuando ello sea procedente, mediante el establecimiento del plan de medidas de mitigación, reparación y/o compensación, incluyendo el respectivo Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes.

El titular debe presentar los antecedentes que permitan verificar la idoneidad y suficiencia de las medidas relacionadas con el patrimonio histórico y cultural de la ciudad de Valparaíso, en especial consideración a la Zona Típica y de Conservación Histórica y el reconocimiento como Sitio Patrimonial Mundial.

Lo anterior, en base a lo indicado en las letras d), e) y f) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento del SEIA.

Carácter general

40. Conforme a las observaciones precedentes, se solicita al titular tener presente que las **medidas de mitigación** tienen por finalidad evitar o disminuir los efectos adversos de un proyecto y las de **reparación o restauración** reponer uno o más componentes o elementos del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al impacto causado o, en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas. Por su parte, las **medidas de compensación** son aquellas destinadas a producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso identificado, por lo tanto, el Plan deberá contener para cada fase del proyecto la indicación del componente ambiental; el impacto ambiental asociado; el tipo de medida; nombre, objetivo, descripción y justificación de la medida correspondiente; lugar, forma y oportunidad de implementación; y el indicador de cumplimiento, conforme se establece en el siguiente formato:

Tabla 2: Medida [indicar nombre de la medida].

Fase	[Construcción/Operación/Cierre]
Impacto (s) ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Tipo de Medida	[Indicar tipo de medida]
Componente(s) ambiental(es) objeto de protección	[Indicar componentes ambientales objeto de protección]
Impacto asociado	[Indicar nombre del impacto, breve texto descriptivo sobre el impacto]
Objetivo	[Breve texto del objetivo de la medida]
Descripción	[Breve texto descriptivo sobre el objetivo de la medida]
Justificación	[Explicación de cómo la medida alcanzará el objetivo.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159345975>

Lugar de implementación	[El o los lugares de implementación o ejecución de la medida, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda]
Forma y oportunidad de implementación	<u>Forma:</u> [La forma de implementación de la medida puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción]. <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse la medida. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador de cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento a la medida. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]

El mero cumplimiento de la normativa ambiental aplicable no constituirá necesariamente una medida de mitigación, reparación o compensación.

41. En caso de corresponder, el titular deberá presentar la actualización de las medidas de mitigación, reparación y/o compensación conforme a los impactos ambientales significativos identificados, de acuerdo al formato que se presenta en el Tabla 2 del presente ICSARA.

Asimismo, el titular deberá presentar un cuadro comparativo con los impactos significativos y las medidas de mitigación, reparación y/o compensación, establecidas en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental (RCA) con los cambios o modificaciones producto de la actualización del Proyecto.

42. En relación con lo anterior, el titular deberá presentar los antecedentes técnicos que permitan justificar razonablemente la idoneidad y suficiencia de las medidas propuestas para hacerse cargo adecuadamente de los impactos ambientales significativos identificados. Por tanto, **las medidas de Mitigación, Reparación y/o Compensación deben ser precisas y no pueden consistir en presentar anteproyectos, mesas de trabajo, propuestas o planes en donde no exista una obra o actividad concreta que sea de cargo del titular y que se pueda evaluar su idoneidad y suficiencia en el presente proceso de evaluación ambiental.**

Al respecto, el titular deberá tener presente, conforme a la jerarquía de las Medidas, que el Artículo 100 del Reglamento del SEIA, indica que la compensación tiene como finalidad generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso identificado., que no sea posible mitigar o reparar.

El mismo artículo del Reglamento, señala que dichas medidas incluirán la sustitución de los recursos naturales o elementos del medio ambiente afectados por otros de similares características, clase, naturaleza, calidad y función, los que representan requisitos de equivalencia.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159345975>

XI. PLANES DE SEGUIMIENTO DE LAS VARIABLES AMBIENTALES RELEVANTES QUE DAN ORIGEN AL EIA.

43. El Plan de Seguimiento deberá contener para cada fase del proyecto o actividad, el componente del medio ambiente que será objeto de medición y control; el impacto ambiental y la medida asociada; la ubicación de los puntos de control; los parámetros que serán utilizados para caracterizar el estado y evolución de dicho componente; los límites permitidos o comprometidos; la duración y frecuencia del plan de seguimiento para cada parámetro; el método o procedimiento de medición de cada parámetro; el plazo y frecuencia de entrega de los informes con la evaluación de los resultados y cualquier otro aspecto relevante, conforme se establece en el siguiente formato:

Tabla 3: Seguimiento [indicar nombre del seguimiento].

Fase	[Construcción/Operación/Cierre]
Componente Ambiental	[Indicar componentes ambientales objeto de protección]
Impacto Ambiental	[Indicar nombre del impacto1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Medidas asociadas	[Indicar tipo de medida, breve texto descriptivo sobre el objetivo de la medida]
Ubicación puntos de control	[Indicar la ubicación de los puntos de control, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda]
Parámetros a medir	[Indicar los parámetros a medir]
Límites permitidos/comprometidos	[Indicar y describir brevemente los límites permitidos y/o comprometidos]
Duración del monitoreo	[Indicar la duración del monitoreo]
Frecuencia del Monitoreo	[Indicar la frecuencia del monitoreo]
Método o procedimiento de medición	[Indicar y describir brevemente el método y procedimiento de medición]
Plazo y frecuencia de entrega de informe	[Indicar y describir brevemente los plazos y frecuencia de entrega de informe a la SMA]

44. En caso de que, se presenten cambios o modificaciones en la identificación y valoración de los impactos ambientales significativos o en las medidas de mitigación, reparación y/o compensación establecida en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental (RCA), el titular deberá presentar la actualización del Plan de Seguimiento de las variables ambientales relevantes, conforme al formato que se presenta en la Tabla 3 del presente ICSARA.
45. Asimismo, el titular deberá presentar un cuadro comparativo con los impactos significativos y las medidas de mitigación, reparación y/o compensación, establecidas en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental (RCA) y el Plan de Seguimiento actualizado.
46. Téngase presente que el Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales tiene por finalidad asegurar que las variables ambientales relevantes que fueron objeto de evaluación ambiental evolucionan según lo proyectado. Por lo anterior, el Plan de Seguimiento debe ser a la variable ambiental y NO a la implementación de las medidas de mitigación, reparación y/o compensación.

XII. PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE - NORMATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL APLICABLE.

47. De acuerdo con las observaciones del presente ICSARA, en caso de corresponder, el titular deberá presentar la actualización de la Normativa de Carácter Ambiental Aplicable, conforme al formato que se establece en la siguiente Tabla.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159345975>

Tabla 4: Normativa Ambiental Aplicable.

COMPONENTE/MATERIA: [Indicar componentes ambientales objeto de protección]	
Norma	[Indicar tipo de norma, número, fecha de publicación, Órgano de Estado y materia a legislar de la norma]
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	[Construcción/Operación/Cierre]
Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	[Indicar el mismo nombre utilizado en la descripción del proyecto y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Forma de cumplimiento	[Listar y describir brevemente las formas de cumplimiento]
Indicador que acredita su cumplimiento*	[Listar y describir brevemente los indicadores que acreditan las distintas formas de cumplimiento adoptadas anteriormente]
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

(*) Se hace presente que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla precedente, además de ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que, tanto la **forma de cumplimiento** como los **indicadores de cumplimiento** deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

XIII. PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE - PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

48. De acuerdo con las observaciones del presente ICSARA, en caso de corresponder, el titular deberá presentar la actualización de los Permisos Ambientales Sectoriales, conforme al formato que se establece en la siguiente Tabla:

Tabla 5: Permisos Ambientales Sectoriales.

Permiso [nombre del permiso 1] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra o acción a la que aplica	[Indicar el mismo nombre utilizado en la descripción del proyecto y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	[Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159345975>

XIV. COMPROMISOS AMBIENTALES VOLUNTARIOS

49. De acuerdo con las observaciones del presente ICSARA, en caso de corresponder, el titular deberá presentar la actualización de los Compromisos Ambientales Voluntarios que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar a que no se generan impactos significativos durante la presente evaluación ambiental del proyecto, contemplando la ubicación precisa del lugar de implementación, momento en que se verificará, así como los indicadores de cumplimiento, con el fin de tener toda la trazabilidad de ejecución de los mismos. Lo anterior, conforme se establece en el siguiente formato:

Tabla 6: Compromisos Ambientales Voluntarios.

Compromiso ambiental voluntario - [Nombre del compromiso voluntario 1]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [Breve texto del objetivo de la medida]
	<u>Descripción:</u> [Breve texto descriptivo sobre el objetivo de la medida] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.]
	<u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]



Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]
--------------------------------	--

XV. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO.

50. Téngase presente que, de requerir un mayor plazo para responder el presente ICSARA, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento del SEIA, podrá solicitar la extensión del plazo de manera fundamentada, acompañando los antecedentes que den razón a su solicitud, por ejemplo, un cronograma con las actividades que requiere realizar.

51. El titular debe observar las Guías de Evaluación Ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 81°, literal d), de la Ley N° 19.300, las que se encuentran disponibles en el siguiente vínculo:

<https://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental>

52. Se informa al titular que, el artículo 16° de la Ley 19.300 señala que: “(...) *El Estudio de Impacto Ambiental será aprobado si cumple con la normativa de carácter ambiental y, haciéndose cargo de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11, propone medidas de mitigación, compensación o reparación apropiadas. En caso contrario, será rechazado.*”. Debido a esto, el titular deberá dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA, en el tenor en que se señalan.

53. Se informa al titular que, en caso de requerir adjuntar a la Adenda, archivos digitales con un peso mayor a 200 MB, se debe tener en consideración lo establecido en el Oficio ORD. D.E. N° 202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal d) de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. El documento se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oor_ndeg_202099102718_14-12-2020.pdf

XVI. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

54. En consideración a lo establecido en el artículo 18, letra n) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA”), y de acuerdo con las respuestas que se den a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA, se solicita actualizar y/o corregir los antecedentes presentados en el EIA, Capítulo XV, acompañando nuevas fichas, respecto de los siguientes contenidos:

- Descripción del proyecto.
- Predicción y evaluación del impacto ambiental del proyecto o actividad.
- Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
- Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y Compensación.
- Plan de Prevención de Contingencias y de Emergencias.
- Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales relevantes.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159345975>

g. Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable /PAS.

h. Compromisos Ambientales Voluntarios.

Sobre lo anterior, se solicita tener presente que la información presentada en las fichas, debe coincidir plenamente con la información del EIA, y con aquellas modificaciones establecidas a éste, en la Adenda y en la Adenda Complementaria, según corresponda.

Cuando en las fichas se presenten tablas, se solicita poner bajo éstas, la fuente o referencia a la sección específica del EIA, Adenda o Anexo (considerando, numeral o letra específica, sección o capítulo de la EIA, Anexo EIA, Adenda y Anexo Adenda, entre otras).

La información que se presente en las fichas debe estar auto contenida, es decir, no establecer solamente referencias a capítulos o anexos del EIA o Adenda, sin informar el contenido que se requiere.

XVII. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

55. De acuerdo con las observaciones del presente ICSARA, y conforme a los cambios o modificaciones en: las partes, obras y acciones del Proyecto, la determinación del área de influencia, línea base, predicción y evaluación de impactos, análisis del artículo 11 de la Ley, medidas de mitigación, reparación y/o compensación y el plan de seguimiento, en caso de corresponder, el titular deberá actualizar las respuestas a las observaciones ciudadanas que se presentan en el Considerando 15.7.2. Evaluación de las observaciones ciudadanas, de la RCA 39 de fecha 02 de octubre de 2018 de la Comisión de Evaluación de la región de Valparaíso.

Para tales efectos, se solicita el titular tener presente que con fecha 11 de septiembre de 2022 entró en vigencia en Chile el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también denominado: “Acuerdo de Escazú”, cuyo objetivo es garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible. En virtud de ello, es muy importante que el titular efectúe la actualización de las respuestas completa y oportuna a las observaciones ciudadanas y considere la relevancia de la participación ciudadana y del acceso a la información ambiental por parte de la comunidad, en la evaluación y en todas las fases del proyecto.

Paola La Rocca Mattar
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

CVN/FSP



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159345975>

Distribución:

Empresa Portuaria Valparaíso <fgandolfo@puertovalparaiso.cl; mprieto@msya.cl>

CC:

Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes) <fanny.arias@sea.gob.cl>

Gerardo José Anabalón Álamos (Coordinador de PAC) <ganabalon@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159345975>